

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 3103 019-2021-00154-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Antecede a la presente decisión, comunicación remitida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, a través de la cual solicitan confirmar el nombramiento de los árbitros aquí designados, en atención a que al ser el presente asunto de menor cuantía y en aplicación de lo indicado en el artículo 117 de la Ley 1563 de 2012, podría considerarse el nombramiento de solo un árbitro y que el centro de arbitraje cumpla con las funciones secretariales.

Frente a lo anterior, debe el Despacho relieves que dado que la petición de nombramiento de árbitros elevada por la parte convocante se hace específicamente para una pluralidad de jueces tal y como se pactó en la cláusula compromisoria del convenio objeto de controversia, de conformidad con lo señalado en el artículo 7^o1 de la citada Ley 1563 de 2012, al ser las partes las que determinaron previo el conflicto de la cantidad de árbitros a dirimirlo, esta Agencia Judicial encuentra restringidas sus funciones en tal sentido y en respeto del *Principio de Autonomía*, que les asiste a las contratantes, se abstendrá de cambiar tal acuerdo.

En consecuencia de lo indicado, se confirmará lo decidido en auto del 20 de agosto de 2021 y se ordenará remitir copia de la presente decisión al citado centro de arbitraje.

¹ Artículo 7°. “Árbitros. Las partes determinarán conjuntamente el número de árbitros, que siempre será impar. Si nada se dice al respecto, los árbitros serán tres (3), salvo en los procesos de menor cuantía, caso en el cual el árbitro será único....”

Proceso: Verbal sumario de Nombramiento de Árbitros
Demandante: Yordela Vega Giraldo
Demandada: Conjunto Residencial Santa Mónica P.H.
Radicación: 76001-31-03-019-2021-00154-00
En orden y mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los nombramientos de árbitros hechos en la providencia inmediatamente anterior, por las razones que da cuenta la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: REMITIR al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, copia de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **157** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 SEPTIEMBRE 2021**



SANDRA XIMENA HIGUITA E.

Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Proceso: Verbal sumario de Nombramiento de Árbitros

Demandante: Yordela Vega Giraldo

Demandada: Conjunto Residencial Santa Mónica P.H.

Radicación: 76001-31-03-019-2021-00154-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43fb026be919b5556a6a76fd00e1392f26afd97b4d2ec32c57d62a4d791b352b

Documento generado en 23/09/2021 09:33:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>